

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 233



Martes, 11 de diciembre de 2012

cve: BOPBUR-2012-233

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes	5
Notificaciones pendientes	6
Notificaciones pendientes	7
Notificaciones pendientes	8

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de obras de saneamiento y autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la localidad de Virués del término municipal de Trespaderne (Burgos)	9
---	---

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Resolución de la autorización administrativa a una planta de biomasa ubicada en Miranda de Ebro (Burgos)	10
--	----

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Denegación de autorización administrativa al parque eólico Condado de Treviño en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos)	13
--	----



sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Convocatoria para la contratación temporal de puestos de Fisioterapeuta para los Servicios de esta Diputación 14

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL PEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 20

AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 21

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Licitación del contrato de gestión del Programa Municipal de Apoyo a Familias (PAF) 22

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 25

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número tres del ejercicio de 2012 27

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2012 28

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras 29

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público del centro infantil «Los Gumis» 32

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 36

Aprobación definitiva de la imposición y ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana 41

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los bienes municipales 52

Aprobación de la tasa de suministro de agua, basuras y alcantarillado, cuarto trimestre de 2012 63



sumario

AYUNTAMIENTO DE HOYALES DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto prorrogado para el ejercicio de 2012 64

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 66

AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

Solicitud de licencia ambiental para planta de lavado y clasificado de áridos silíceos 67

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Propuesta del mapa estratégico de ruido 68

UNIDAD DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Adjudicación de la pavimentación parcial de diversas calles de la ciudad 69

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLÁN DE LARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 70

AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012 71

AYUNTAMIENTO DE TINIEBLAS DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 72

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

Anulación del periodo de exposición pública de las Normas Urbanísticas 73

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 74

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Solicitud de licencia de actividad para academia de música 75

AYUNTAMIENTO DE VIZCAÍDOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013 76

JUNTA VECINAL DE CERNÉGULA

Aprobación inicial del presupuesto anual para el ejercicio 2012 77

JUNTA VECINAL DE PORQUERA DEL BUTRÓN

Subasta para el contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.141 78



sumario

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA MONTECABEZAS

Cuenta general del ejercicio de 2008	81
Cuenta general del ejercicio de 2009	82
Cuenta general del ejercicio de 2010	83
Cuenta general del ejercicio de 2011	84
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2008	85
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2009	86
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010	87
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011	88
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012	89

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Segunda de Burgos

Procedimiento ordinario 334/2012	90
----------------------------------	----

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 219/2012	91
--	----

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 79/2012	93
Despido objetivo individual 661/2012	95

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MIRANDA DE EBRO

Expediente de dominio. Inmatriculación 500/2012	97
---	----

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «SAN ISIDRO»

Convocatoria de junta general ordinaria	98
---	----



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

<i>N.º expte.</i>	<i>Fase</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Identif.</i>	<i>Domicilio/Localidad</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción propuesta</i>
2119/2012	Acuerdo de iniciación	Jonathan Santesteban Ortega	71284737D	C/ Juan de Padilla, 18, 2 A Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52
2368/2012	Acuerdo de iniciación	Juan Jesús Mendoza Iglesias	13168297S	C/ Arco de San Esteban, 1, 2 C Burgos	Art. 23.a) L.O. 1/92 Seg. Ciudadana 4.1.h)	300,52

Burgos, a 21 de noviembre de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
2147/2012	Acuerdo de iniciación	Daniel Fernández López	71655319S	C/ San Isidro, 14 3 D Llanera (Asturias)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2202/2012	Acuerdo de iniciación	Óscar Sáez Cuevas	45473550C	C/ Jacint Elías, 78 1 C Terrassa (Barcelona)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2203/2012	Acuerdo de iniciación	Ignacio Terrados López	71288317R	C/ Esteban Sáez de Alvarado, 7 2 D Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2206/2012	Acuerdo de iniciación	Eduardo Piñeiro García	72175693Z	C/ Vitoria, 177 7 C Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	330,57
2207/2012	Acuerdo de iniciación	Roberto Pérez Manso	71291880E	C/ San Bruno, 2 4 C Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2209/2012	Acuerdo de iniciación	Álvaro Ferrandis del Valle	05451559F	Avda. Navarra, 34 1 D Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52
2246/2012	Acuerdo de iniciación	Óscar Rueda Fernández	13141383B	C/ Mayor, s/n Arraya de Oca (Burgos)	Art. 23.a) L.O. 1/92 Seg. Ciudadana 146.1	300,52
2262/2012	Acuerdo de iniciación	Carlos Alberto Ramos Castaño	X7517617K	C/ Pavía, 11 1 B Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia
2275/2012	Acuerdo de iniciación	Ramón Jiménez Jiménez	71304689C	Plaza María Cruz Ebro, 1 2 A Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia

Burgos, a 23 de noviembre de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Sanción propuesta
2271/2012	Acuerdo de iniciación	David Israel Martínez Ortiz de Villalba	78911196J	C/ Arechaga, 2, 41 - Bilbao (Vizcaya)	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	360,61 e incautación de sustancia

Burgos, a 21 de noviembre de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento sancionador que se indica, el cual se encuentra en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

<i>N.º expte.</i>	<i>Fase</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Identif.</i>	<i>Domicilio/Localidad</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción propuesta</i>
2248/2012	Acuerdo de iniciación	Donato de Andrés García	13140090Y	C/ La Parra, 8 10 1 - Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 e incautación de sustancia

Burgos, a 22 de noviembre de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-S-323.

El Ayuntamiento de Trespaderne ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Trespaderne.

Objeto: Autorización de las obras de saneamiento y autorización de vertido de agua residuales procedentes de la población de Virués.

Cauce: Río Jerea.

Término municipal del vertido: Trespaderne (Burgos).

El vertido, con un volumen anual de 2.000 m³ se tratará en una depuradora biológica compacta.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Resolución de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo por la que se otorga autorización administrativa a una planta de biomasa ubicada en Miranda de Ebro (Burgos), promovida por Biomasa de Miranda I, S.L.

Antecedentes de hecho. –

1. – Con fecha 28 de junio de 2011 la empresa Biomasa de Miranda I, S.L., solicitó autorización administrativa para una planta de biomasa con potencia eléctrica de 30 MW ubicada en Miranda de Ebro (Burgos), aportando para ello el proyecto básico de la instalación.

2. – Con fechas 18 de julio y 4 de noviembre de 2011 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos solicita informe a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental competente, sobre los trámites ambientales a seguir en el procedimiento.

3. – Con fechas 29 de septiembre y 19 de octubre de 2011 la empresa promotora presenta anteproyecto y separatas relativas a la línea de evacuación de la planta de biomasa.

4. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (modificada por Ley 17/2007, de 4 de julio), Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 2 y 3 de enero de 2012 en BOCyL y «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, el anuncio de información pública para autorización administrativa de la planta de generación de energía eléctrica a partir de biomasa y línea eléctrica de evacuación de energía generada. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

5. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten las separatas del anteproyecto al Ayuntamiento de Miranda de Ebro, Confederación Hidrográfica del Ebro, Iberdrola Distribución y Servicio Territorial de Fomento para que emitan informe. La Confederación Hidrográfica del Ebro no contesta por lo que se entiende favorable. El Servicio Territorial de Fomento emite informe favorable con condicionantes que son aceptados por la empresa.

El Ayuntamiento informa que aunque se aprecia bien el objeto y trazado general de la instalación, no se puede entrar a valorar en detalle y además propone la realización de una canalización paralela al trazado de la línea para alimentar el polígono industrial de Ircio. Enviada a la empresa, ésta contesta que en el proyecto de ejecución se detallarán todas las



afecciones a otras instalaciones y que es inviable compartir infraestructuras con la línea de alimentación al polígono industrial de Ircio. Enviada dicha contestación al Ayuntamiento, éste no contesta por lo que se entiende favorable.

Iberdrola Distribución señala que debe detallarse más la afección a sus instalaciones. Enviada al promotor, éste señala que se modificará y detallará la línea de evacuación para cumplir con la reglamentación vigente. Enviada dicha contestación a Iberdrola, ésta no contesta por lo que se entiende favorable.

6. – Con fecha 10 de febrero de 2012 se recibe contestación de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental a los escritos efectuados por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, citados en el Antecedente de Hecho segundo de la presente, en el que se comunica que por Orden de 30 de enero de 2012 ha autorizado como modificación no sustancial el cambio de combustible en la planta de generación eléctrica en régimen especial, titularidad de la empresa Biomasa de Miranda I, S.L. y ha modificado la Orden de 18 de septiembre de 2007 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a Rottneros Miranda, S.A. para la fabricación de pasta de papel.

Asimismo establece que se trata de una modificación que no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente sino que por el contrario, el cambio conlleva una mejora ambiental, tanto desde el punto de vista de emisiones contaminantes a la atmósfera, como de generación de residuos, disminuyendo su cantidad y peligrosidad. Igualmente indica que la modificación no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos contemplados en la normativa de evaluación de impacto ambiental aplicable, no siendo preciso efectuar ningún trámite en esta materia.

7. – Mediante resolución de 17 de febrero de 2012 de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo se avoca la competencia para resolver la autorización administrativa de la planta de biomasa ubicada en Miranda de Ebro (Burgos), promovida por Biomasa de Miranda I, S.L.

Fundamentos de derecho. –

1. – La presente resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 17 de febrero de 2012.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.



– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Por todo lo anterior y vista la propuesta de fecha 12 de marzo de 2012 de la Delegación Territorial en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), resuelvo autorizar a la empresa Biomasa de Miranda I, S.L., la planta de generación de energía eléctrica a partir de biomasa, con las siguientes características:

Central de producción de energía eléctrica a partir de biomasa (cultivos energéticos y residuos de aprovechamientos forestales), con las siguientes características básicas:

- Instalaciones de almacenamiento y tratamiento de la biomasa.
- Grupo turbogenerador de vapor con potencia eléctrica en bornes de 30 MW y tensión de 6,3 kV.
- Subestación eléctrica con transformador de potencia de 45 MVA y relación de transformación 6,3/30 kV, edificio de control y sistemas auxiliares.
- Línea eléctrica subterránea a 30 kV, simple circuito, de aproximadamente 1.700 metros de longitud, con origen en la subestación eléctrica y final en la subestación Miranda, propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – A efectos de desarrollar las características técnicas de las instalaciones así como para concretarlas en detalle, el promotor deberá presentar en este Servicio Territorial dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente resolución, para su aprobación, el proyecto de ejecución conforme al artículo 13 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre y los proyectos técnico-constructivos específicos necesarios, conforme a la reglamentación vigente de seguridad industrial.

2.^a – Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

3.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, a 5 de julio de 2012.

La Viceconsejera de Política Económica, Empresa y Empleo,
Begoña Hernández Muñoz



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, relativo a la denegación de autorización administrativa al parque eólico «Condado de Treviño», en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), promovido por Parques Eólicos de Treviño, S.L.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber:

Que por resolución de 20 de septiembre de 2012 de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo se deniega la autorización administrativa al parque eólico «Condado de Treviño», en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), promovido por Parques Eólicos de Treviño, S.L., cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

RESUELVO

Denegar la autorización al parque eólico «Condado de Treviño», de 20 MW de potencia total, ubicado en el término municipal de Condado de Treviño (Burgos), y promovido por Parques Eólicos de Treviño, S.L.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Burgos, a 25 de octubre de 2012.

El Jefe del Servicio Territorial,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Convocatoria para la contratación temporal, en régimen laboral, de puestos de Fisioterapeuta para los Servicios de la Diputación Provincial de Burgos

Por resolución de 7 de diciembre de 2012, la Presidencia de la Entidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida del Secretario General, ha aprobado las Bases de la convocatoria que se transcriben:

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, para su posterior contratación temporal en régimen laboral, de los siguientes puestos de Fisioterapeuta para los servicios de la Diputación Provincial de Burgos:

- 1 puesto vacante para la Residencia de Ancianos San Agustín, en Burgos, al 50% de jornada.
- 1 puesto vacante para la Residencia San Salvador, en Oña, al 85% de jornada.
- 1 puesto vacante para la Residencia de Ancianos de Fuentes Blancas, en Burgos, al 85% de jornada.
- 1 puesto para la Residencia de Adultos Asistidos, en Burgos, al 100% de jornada, para sustituir a su titular, con reserva de puesto, hasta el día 31 de diciembre de 2013.

La relación de servicios podrá transformarse, de considerarse necesario y conveniente por la Entidad, en interinidad como funcionarios, siempre y cuando los afectados posean los requisitos al efecto señalados por la legislación de aplicación.

Segunda. – Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo los siguientes requisitos de participación:

2.1. Nacionalidad:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los ascendientes



directos y los de su cónyuge que vivan a su cargo, sus descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

2.2. Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, debiendo ser declarado apto por el Servicio de Prevención de la Entidad con carácter previo a la firma del contrato.

2.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título de Grado en Fisioterapia o Diplomado Universitario en Fisioterapia, o título equivalente con la especialidad en Fisioterapia, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación en España.

Tercera. – Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se adjunta como anexo, en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición de la misma en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Burgos. Las solicitudes, en las cuales los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases, se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos y se presentarán en el Registro General de la Diputación, sito en el Paseo del Espolón, número 34, de lunes a viernes, de 9 a 14:30 horas, donde será debidamente registrada. Podrá presentarse también en los lugares que a dichos efectos señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La solicitud deberá ir acompañada de fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- D.N.I. o, en su caso, pasaporte.
- Título exigido en la Base Segunda apartado quinto de la convocatoria.



Cuarta. – Comisión de valoración.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres. El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La Comisión, integrada por igual número de miembros titulares y suplentes, estará compuesta por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a los puestos convocados.

Las personas integrantes de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, notificándolo a la autoridad que los haya designado. El Presidente de la Comisión podrá exigir a quienes forman parte del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

Las personas aspirantes podrán recusar a quienes formen parte de la Comisión en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurren las anteriores circunstancias.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y al menos uno de los vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se celebre la persona titular o bien su suplente.

Quinta. – Sistema de selección.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso de méritos.

La Comisión valorará los méritos que los aspirantes aleguen de acuerdo con el siguiente baremo, siendo la puntuación máxima a obtener la de 10 puntos:

Experiencia profesional: Puntuación máxima 5 puntos.

– En la Administración Pública, en la categoría de Fisioterapeuta: 0,10 puntos por mes completo.

– En el ámbito privado, en la categoría de Fisioterapeuta: 0,05 puntos por mes completo.

No se tendrán en cuenta las fracciones inferiores al mes.

Cursos de formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima 3 puntos.

Cursos presenciales de formación y perfeccionamiento relacionados con la categoría a la que se opta:

– Hasta 30 horas: 0,10 puntos por curso.

– De 31 a 80 horas: 0,20 puntos por curso.

– Más de 80 horas: 0,40 puntos por curso.



Titulaciones académicas: Puntuación máxima 2 puntos.

Titulaciones universitarias y/o regladas distintas a la necesaria para concurrir al puesto, pero relacionadas con la categoría a la que se opta:

- Título de Postgrado: 0,60 puntos.
- Título de Licenciado: 1,40 puntos.
- Título de Diplomado: 1,00 punto.

Para la valoración de los méritos por parte de la Comisión, se tendrán en cuenta los méritos aportados y acreditados por los aspirantes en documento original o debidamente cotejado. Así:

- Para acreditar la experiencia profesional, se deberá aportar informe de vida laboral y certificado de servicios prestados o copia cotejada de contratos de trabajo.
- Para acreditar los cursos de formación, se deberá aportar original o copia cotejada de certificados de asistencia o diplomas, en los que conste expresamente su duración.
- Para acreditar las titulaciones, se deberá aportar original o copia cotejada del título o del abono de las tasas para su expedición.

No se puntuarán los méritos no justificados por estos medios.

Sexta. – Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación.

Terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes por orden de puntuación y elevará a la Presidencia de la Corporación propuesta de contratación temporal en régimen laboral para prestar servicios como Fisioterapeuta, a favor de aquellos que hayan obtenido la mayor puntuación final en el proceso y por un número igual al de los puestos convocados.

En caso de empate de puntuación entre dos o más aspirantes, se propondrá en primer lugar al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia laboral según el cuadro de baremo; si persiste el empate, se propondrá en primer lugar al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de cursos de formación según el cuadro de baremo y si persiste el empate se propondrá en primer lugar al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de titulación académica según el cuadro de baremo.

Séptima. – Bolsa de trabajo.

Quienes habiendo superado la puntuación mínima, no hayan sido propuestos para su contratación, permanecerán en una bolsa de trabajo ordenada por puntuación para el caso de renuncia del seleccionado o para el supuesto de que sean necesarias nuevas contrataciones.

Octava. – Normas finales.

La mera presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de la misma que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.



La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se puedan presentar y tomar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en estas Bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos y citaciones que la Comisión efectúe a los aspirantes se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios de la Entidad.

Contra los actos y acuerdos que se deriven de la presente convocatoria que no agoten la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Presidencia de la Corporación.

Contra la presente convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, sin perjuicio de que puedan interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

Novena. – *Protección de datos.*

La participación en el presente proceso selectivo, implica que los candidatos prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal por ellos facilitados se puedan incorporar para su tratamiento en un fichero automatizado, pudiendo éste ser comunicado a terceros con la única finalidad del desarrollo de este proceso de selección.

La Diputación de Burgos como responsable de dichos datos, garantiza el pleno cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal. El declarante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Servicio de Personal de la Diputación Provincial de Burgos.

Burgos, 7 de diciembre de 2012.

El Presidente,
César Rico Ruiz

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel

* * *



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL PEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Barbadillo del Pez para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	32.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	76.000,00
3.	Gastos financieros	5.000,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
6.	Inversiones reales	82.000,00
	Total presupuesto	200.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	35.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	25.000,00
4.	Transferencias corrientes	39.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	57.000,00
7.	Transferencias de capital	43.600,00
	Total presupuesto	200.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Barbadillo del Pez. –

A) Funcionario de carrera: Secretaría-Intervención, 1 plaza, agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Barbadillo del Pez, a 28 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Julián Hoyuelos Quintanilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BERLANGAS DE ROA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: Modificar la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

De acuerdo con lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones al expediente, se considera aprobada definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

El tipo de gravamen a partir del 1 de enero de 2013 será del 0,55.

Contra este acuerdo se puede presentar recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Berlangas de Roa, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Silvio Pascual Cuevas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Licitación del contrato de gestión del Programa Municipal de Apoyo a Familias (PAF)

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

c) Obtención de información:

- 1. Dependencia: Acción Social.
- 2. Domicilio: C/ Diego Porcelos 4, 1ª planta.
- 3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.
- 4. Teléfono: 947 288 816.
- 5. Telefax: 947 288 884.
- 6. Correo electrónico: asocial@aytoburgos.es
- 7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytoburgos.es
- 8. Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la fecha de finalización de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 16/12/var.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Gestión de servicio público.
- b) Descripción: Programa Municipal de Apoyo a Familias.
- c) Lugar de ejecución: Dependencias de la entidad, dependencias municipales y en los propios domicilios de las familias.
- d) Duración: Un año con posibilidad de prórroga anual por un año más.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- c) Criterios de adjudicación:
 - 1. Oferta económica: Hasta 55 puntos.
 - 2. Mejoras: Hasta 12 puntos.
 - 3. Proyecto técnico: Hasta 33 puntos.



4. – *Valor estimado del contrato:* 321.000 euros (IVA exento).
5. – *Presupuesto base de licitación:* 321.000 euros (IVA exento).
6. – *Garantías exigidas:*
 - a) Provisional: No se exige.
 - b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.
7. – *Requisitos específicos del contratista:*
 - a) Solvencia económica y financiera: A acreditar con la presentación de alguno de los documentos del artículo 75 del TR de la Ley de Contratos.
 - b) Solvencia técnica y profesional: A acreditar con la presentación de:
 - Relación detallada de los principales servicios o trabajos de los últimos cinco años.
 - Organigrama.
 - Descripción de la estructura organizativa.
 - Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
8. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del octavo día natural a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.
 - b) Modalidad de presentación: En mano, sobre cerrado.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Gerencia Municipal de Servicios Sociales.
 2. Domicilio: C/ Diego Porcelos 4, 1.ª planta.
 3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.
 - d) Admisión de variantes: No.
 - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
9. – *Apertura de ofertas:*
 - a) Descripción: Acto público de apertura (Resultado de la calificación administrativa y apertura sobres B).
 - b) Dirección: Sala de Sesiones, Gerencia Municipal de Servicios Sociales. C/ Diego Porcelos 4, planta (-1).
 - c) Localidad y código postal: Burgos, 09071.
 - d) Fecha y hora: A las 13:00 horas del quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. A estos efectos el sábado se entenderá como inhábil.



Con antelación no inferior a 48 horas se publicará en el perfil del contratante la celebración del acto público de lectura de la valoración de criterios que dependen de un juicio de valor, y lectura de las ofertas de cuantificación matemática.

10. – *Gastos de publicidad:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 4 de diciembre de 2012.

La Presidenta del Consejo de Administración
Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Ana María Lopidana Rubio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	192.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	244.400,00
3.	Gastos financieros	2.000,00
4.	Transferencias corrientes	29.900,00
6.	Inversiones reales	350.000,00
9.	Pasivos financieros	1.400,00
	Total presupuesto	820.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	158.000,00
2.	Impuestos indirectos	30.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	209.500,00
4.	Transferencias corrientes	106.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	74.800,00
6.	Enajenación de inversiones reales	1.100,00
7.	Transferencias de capital	240.000,00
	Total presupuesto	820.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón. –

A) Funcionario de carrera:

Secretaría-Intervención. Grupo A. Subgrupo A1. 1 plaza. Cubierta en propiedad.



B) Personal laboral fijo:

Operario de Servicios Múltiples. 1 plaza, vacante.

Alguacil. 1 plaza, vacante.

Limpiadoras. 2 plazas a tiempo parcial, cubiertas.

C) Personal laboral eventual:

1 Auxiliar Administrativo.

2 Operarios de Servicios Múltiples.

1 Auxiliar de Biblioteca a tiempo parcial.

2 Socorristas a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cerezo de Río Tirón, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Raúl Sobrino Garrido



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 3/2012 del ejercicio de 2012

El expediente 03/2012 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cogollos para el ejercicio de 2012 queda aprobado definitivamente con fecha 4 de julio de 2012, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	3.228,34
	Total aumentos	3.228,34

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-228,34
4.	Transferencias corrientes	-3.000,00
	Total disminuciones	-3.228,34

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cogollos, a 18 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Óscar M. Marijuán Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número uno para el ejercicio de 2012*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas para el ejercicio de 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Fresnillo de las Dueñas, a 22 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Gustavo García García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras con el texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...).

2. – A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

(Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad).

3. – La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso de precario.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



Artículo 4. – *Responsables.*

1. – Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. – Salvo precepto legal, expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. – En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria anual será:

– Por cada vivienda (aquella destinada a domicilio de carácter familiar): 30,68 euros.

– Por establecimiento industrial, comercial o empresarial: 75 euros.

– Por grandes establecimientos que requieran grandes contenedores, por cada contenedor: 600 euros.

– Por recogida en suelo rústico: 600 euros.

2. – Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter fijo y corresponden a un año, salvo lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza fiscal.

3. – El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 7. – *Devengo.*

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. – Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural. Salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

3. – En el caso de primer establecimiento del servicio, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.



Artículo 8. – *Gestión.*

1. – Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuren en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4. – Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

5. – El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 9. – *Periodo de ingreso.*

El periodo de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se realizará con carácter trimestral.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que las desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 30 de agosto, entrará en vigor y será de aplicación desde el momento de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gumiel de Izán, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Jesús Briones Ontoria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora del precio público del Centro Infantil «Los Gumis», con el texto íntegro para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«Artículo 1. – *Fundamento.*

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Gumiel de Izán, establece la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio infantil «Los Gumis», que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – *Naturaleza.*

1. – El Centro de Atención Infantil a la Infancia de Gumiel de Izán, dependiente del Ayuntamiento se configura como centro asistencial para niños de edades comprendidas entre 0 y 3 años.

2. – El número de niños que podrán estar al mismo tiempo en el Centro de Atención Infantil a la Infancia de Gumiel de Izán no podrá ser superior a 15.

Artículo 3. – *Obligación de pago.*

1. – Viene determinada la obligación de pago por la utilización del servicio municipal que presta el Centro Infantil de Gumiel de Izán y la formalización de la matrícula correspondiente.

2. – La formalización de la matrícula se realizará mediante: Ficha de inscripción facilitada por el Centro y justificante bancario acreditativo de haber pagado la matrícula.

3. – Al incorporarse al Centro, se requerirá la siguiente documentación: Certificado médico, fotocopia de la cartilla de vacunaciones y 4 fotografías tamaño carnet.

Artículo 4. – *Exenciones.*

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna.

Artículo 5. – *Obligados al pago.*

1. – Surge y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio.



2. – El periodo de pago coincidirá con la duración del curso escolar, con independencia de que el abono del precio se realice por periodos mensuales.

3. – A los efectos de la prestación se entenderá iniciada con la formalización de la matrícula o inscripción.

Artículo 6. – *Periodo de pago.*

1. – Surge y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio.

2. – El periodo de pago coincidirá con la duración del curso escolar, con independencia de que el abono del precio se realice por periodos mensuales.

3. – A los efectos de la prestación se entenderá iniciada con la formalización de la matrícula o inscripción.

Artículo 7. – *Cuantía.*

1. – Aunque el importe de los precios públicos deberá cubrir el coste de los servicios prestados, el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, reconoce que por afectar el servicio a una parte importante de la población de Gumiel de Izán, concurren razones sociales suficientes para fijar la cuantía de estos precios por debajo de su coste.

2. – De esta manera, en los Presupuestos del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, se consignarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por los precios públicos.

Artículo 8. – *Tarifas.*

1. – La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, los cuales se definen básicamente como servicio de custodia, educación infantil y servicio de comedor.

2. – Las tarifas a abonar en relación con los servicios referidos, dependiendo de la modalidad del servicio, vienen indicadas en euros por alumno y tendrán carácter mensual.

3. – Con independencia de las cuotas a abonar por la prestación de los servicios, se abonará al inicio del curso la matrícula que se recoge expresada en euros.

a) Matrícula no prorrateable, que pagarán los alumnos que se matriculen por primera vez: 66 euros.

b) Mensualidades:

Horario mínimo 4 horas: 100 euros.

Jornada completa: 150 euros.

Hora extra sobre el mínimo: 15 euros.

Hora suelta por necesidad de los padres: 8 euros.

Asistencia desayuno: 15 euros.

Asistencia comida: 20 euros.

4. – Si el niño permanece más de 5 horas en el Centro se considerará jornada completa.



Artículo 9. – *Gestión.*

1. – Las cuotas serán mensuales, según los precios públicos establecidos en la presente ordenanza y deberán ser ingresadas por los usuarios del servicio de la Escuela Municipal de Gumiel de Izán, con carácter previo a la prestación del servicio, en los cinco primeros días de cada mes, en la forma y condiciones que señale el Ayuntamiento, domiciliando el pago de la cuota en la entidad bancaria, señalada a tal efecto, debiéndose abonar simultáneamente con ocasión de la formalización de la matrícula, la cuota correspondiente al primer periodo mensual de prestación del servicio.

2. – Las deudas por este precio público serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

3. – El incumplimiento de alguno de los pagos aludidos supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello dé derecho a devolución de cantidad alguna. No procederá la devolución de la matrícula en ningún caso.

4. – Las cuantías de los precios públicos son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

Artículo 10. – *Horario del Centro.*

1. – El curso escolar es del 1 de septiembre al 30 de junio. El mes de julio es opcional.

2. – El Centro permanecerá abierto de 8:30 horas de la mañana a 16:00 horas de la tarde.

3. – La hora máxima de entrada será hasta las 10:30 horas de la mañana y la salida a partir de las 13:00 horas.

Artículo 11. – *Servicios del Centro.*

1. – La hora máxima de entrada para los niños que desayunen en el Centro será las 9:30 horas.

2. – Los niños que desayunen o coman en el Centro deberán traer la comida de casa y un babero, que se llevarán a lavar dependiendo de las necesidades.

3. – Si el niño se queda a comer esporádicamente deberán comunicarlo a la profesora el día anterior.

Artículo 12. – *Equipamiento.*

1. – Todos los niños deberán llevar un babi con su nombre y una tira para colgarlo.

2. – Toda la ropa deberá ir marcada con el nombre del niño para su buena identificación.

3. – Las cazadoras, abrigos, ... deberán llevar una tira para poder colgarla en el perchero.

4. – Los niños deberán traer una bolsa o mochila con ropa de cambio (pantalón, o falda, jersey, camiseta o body, calzoncillo o braga, calcetines y pañuelos de papel).



5. – Los niños que usan pañal deberán traer un paquete de pañales y toallitas.

6. – Es preferible que los pantalones sean de cintura (mejor los que llevan goma). Evitar traer pantalones de peto, tirantes y cinturones.

Artículo 13. – *Normas de funcionamiento.*

1. – Evitar que los niños traigan al Centro juguetes, cuentos, objetos pequeños que puedan resultar peligrosos.

2. – Cuando se observe que un niño tose en exceso, tiene fiebre o alguna enfermedad contagiosa (conjuntivitis, varicela, gastroenteritis ...) deberá dejar al niño en casa hasta que el médico asegure que está en condiciones de asistir, para evitar posibles contagios. En ningún caso se administrarán medicamentos.

3. – Cuando una persona, que no es la habitual, vaya a recoger al niño, deberá comunicárselo a las profesoras.

Para un mejor control sobre los niños y para que podamos realizar mejor nuestra labor educativa, rogamos colaboren con nosotros y cumplan y respeten las normas.

Artículo 14. – *Vacaciones.*

El Centro permanecerá cerrado los sábados, domingos y festivos, el mes de agosto completo y los días de las fiestas patronales que se aprueben anualmente.

Artículo 15. – *Régimen de infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final. –

1. – Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2. – La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en fecha de 30 de agosto de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta la fecha de su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gumiel de Izán, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Jesús Briones Ontoria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles con el texto íntegro para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«Artículo 1. – *Fundamento legal.*

1. – De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una nueva regulación del “impuesto sobre bienes inmuebles”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la corrección del déficit público (tendrá solo efecto para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013).

2. – En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. – Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

4. – La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un derecho real de superficie.

3. De un derecho real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.



2. – Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. – En los supuestos de cambio por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre los bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. – Responden solidariamente de la cuota de este impuesto y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales, en todo caso.

Artículo 5. – *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6. – *Exenciones.*

1. – Serán de aplicación las exenciones determinadas en el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. – Gozarán, asimismo de exención:

Los inmuebles de naturaleza tanto rústica como urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 0,50 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que



resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7. – *Base imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. – *Base liquidable.*

1. – La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

2. – La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. – En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. – Cuando se produzcan alteraciones en los términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 10. – *Tipo de gravamen.*

1. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,00608%.

2. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,00635%.

Artículo 11. – *Bonificaciones.*

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. – Los sujetos pasivos tendrán derecho a disfrutar de las bonificaciones de la cuota íntegra, en los supuestos establecidos en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004,



de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la forma que aquella se determine, y en los casos y condiciones que se regulen en dicho artículo y en la presente ordenanza.

2. – Bonificación del 5% de la cuota tributaria, mediante domiciliación bancaria.

La opción de domiciliación deberá ser notificada al Ayuntamiento por parte del interesado antes de la terminación del periodo impositivo en que deba ser de aplicación y se mantendrá en los años sucesivos salvo manifestación expresa en contrario, por la parte interesada. En caso de impago en el momento señalado dicha bonificación se perderá.

Artículo 12. – *Devengo y periodo impositivo.*

1. – El periodo impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del periodo impositivo.

2. – Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 13. – *Gestión.*

1. – La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

2. – Se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica ubicados en el término municipal.

3. – El Ayuntamiento procederá a comunicar al Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivados de actos para los que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal.

Se excluyen aquellos actos que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y los de carácter ornamental o meramente decorativos.

Artículo 14. – *Periodo de ingreso.*

1. – El periodo de cobro para los valores recibo notificados colectivamente será del 20 de mayo al 20 de julio de cada año. En caso de imposibilidad técnica se retrasará lo necesario empezando el primer día del mes en que sea posible el cobro, previo anuncio al respecto.



2. – Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

3. – Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

4. – El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 15. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y en las disposiciones que las completan y desarrollan.

Artículo 16. – Revisión.

El Ayuntamiento es competente para la realización de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición adicional. –

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, con fecha 30 de agosto de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gumiel de Izán, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Jesús Briones Ontoria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la imposición del impuesto del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y de su ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – *Preceptos generales. Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocidas a este municipio de Gumiel de Izán (Burgos).

Y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de Gumiel de Izán.

Artículo 2. – *Naturaleza jurídica.*

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de:

La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos bienes.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades



dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como abintestato.
- b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 4. – *Concepto de terrenos de naturaleza urbana.*

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

El clasificado así según los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y 23 del Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En general:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación anteriormente mencionada.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentén, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5. – *Supuestos de no sujeción.*

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. De lo que se deduce, que está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto de bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Tampoco están sujetos a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

- a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud



de expropiación forzosa y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme al artículo 159 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme al artículo 170 del citado texto refundido de 26 de junio de 1992.

e) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

Asimismo, no están sujetas a este impuesto y por tanto no se devenga el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

b) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VIII del Título VII de la norma anteriormente citada, o que éstos fueran adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 6. – *Exenciones objetivas.*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:



a) La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

(En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Igualmente, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico).

La exención regulada en este epígrafe, tendrá carácter rogado, deberá ser solicitada, aportando la documentación indicada, licencia municipal de obras u orden de ejecución, carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado, carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y certificado final de obras. Se aplicará por una sola vez y dentro del periodo de cuatro años, contados a partir del último día de plazo otorgado por la licencia de obras para llevar a cabo las de conservación, mejora o rehabilitación aunque se produzca una ampliación o prórroga del mismo.

Artículo 7. – Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.



Artículo 8. – *Sujetos pasivos.*

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9. – *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento de devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A efectos de determinación del importe de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado



valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada periodo de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los derechos reales de Uso y Habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuera menor.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la Escritura de Transmisión o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,7.

b) Periodo de hasta diez años: 3,5.



c) Periodo de hasta quince años: 3,2.

d) Periodo de hasta veinte años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la Regla 1.^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la Regla 2.^a, solo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 10. – *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 30%.

Artículo 11. – *Cuota tributaria.*

La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 12. – *Devengo del impuesto.*

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos» la del otorgamiento del documento público y tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.



e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 13. – *Devoluciones.*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 de Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la Regla del apartado anterior.

Artículo 14. – *Gestión.*

El impuesto se gestionará en régimen de declaración.

Declaración:

1. – Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (modelo Anexo I).

2. – Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.



3. – Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos en que se haya producido por negocio jurídico «inter vivos», en el caso de transmisiones gratuitas, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos de transmisiones onerosas, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el derecho real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso se realizará en las entidades bancarias que designe el Ayuntamiento.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios del Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Artículo 15. – *Comprobaciones.*

La Administración Tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Artículo 16. – *Inspección.*

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 17. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, y en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se



aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de agosto de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva.

* * *

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL SUJETO PASIVO. –

TRANSMITENTE:

Nombre y apellidos

D.N.I.

Dirección y municipio

ADQUIRENTE:

Nombre y apellidos

D.N.I.

Dirección y municipio

REFERENCIAS DEL INMUEBLE:

Calle y número

Terreno rústico o urbano

Con o sin edificación

Parcela catastral/Número de local

Modo de transmisión

Coefficiente que se transmite

Fecha de la última transmisión

DATOS REGISTRALES:

Notario/Protocolo

N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad/Finca/Tomo

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Escritura pública

Fotocopia del recibo del IBI

Fotocopia del DNI/NIF

En Gumiel de Izán, a de de



Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gumiel de Izán, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Jesús Briones Ontoria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de los bienes municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LOS BIENES MUNICIPALES DE GUMIEL DE IZÁN

TÍTULO PRELIMINAR. – FUENTES NORMATIVAS, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

La presente ordenanza se dicta de conformidad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. – *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de los bienes, derechos y acciones de titularidad municipal.

Artículo 3. – *Ámbito de aplicación.*

1. – La presente ordenanza tendrá aplicación en todo el término municipal de Gumiel de Izán, a la que quedarán obligados todos sus habitantes, cualquiera que sea su calificación jurídica-administrativa.

2. – Igualmente, quedarán obligados, aquellos, que aún no siendo habitantes ni vecinos de este término municipal de Gumiel de Izán, ocupen, usen, dañen, alteren o realicen cualquier otra actividad, respecto a los bienes de esta Entidad Local de Gumiel de Izán.

Artículo 4. – *Medios de difusión.*

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del público en general, el contenido de esta ordenanza, utilizando, para ello, los medios de difusión destinados a tal efecto.

Artículo 5. – *Cumplimiento de la ordenanza.*

La ignorancia del contenido de la presente ordenanza no excusará de su estricto cumplimiento.

TÍTULO I. – EL PATRIMONIO MUNICIPAL: CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 6. – *Bienes que integran el patrimonio municipal.*

El patrimonio del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones, que por cualquier título le pertenezcan.



Artículo 7. – *Clasificación de los bienes.*

1. – Los bienes del Ayuntamiento se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales.

2. – Son bienes de dominio público aquellos destinados a un uso o servicio público.

3. – Tienen consideración de bienes comunales los bienes cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

4. – Los bienes patrimoniales son aquellos que no están destinados directamente al uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir una fuente de ingresos para el erario de esta Entidad Local. Si no constare la afectación de un bien local, se presume su carácter patrimonial.

Artículo 8. – *Bienes de dominio público.*

1. – Constituyen bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de esta Entidad Local de Gumiel de Izán.

2. – Son bienes de servicio público local los de titularidad de las Entidades Locales destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que en cada momento les corresponda, tales como Casas Consistoriales, sedes de Asociaciones, sedes de Juntas Vecinales, mercados, cementerios, museos, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, montes catalogados de utilidad pública, y en general, cualquier otro bien destinado a la prestación de servicios públicos o administrativos.

3. – Tienen la consideración de bienes comunales aquellos que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

Artículo 9. – *Bienes patrimoniales.*

Tendrán entre otros, el carácter de bienes patrimoniales, los siguientes:

1. – Las cuotas, las partes alícuotas y títulos representativos de capital de empresas, cooperativas, asociaciones o de cualquier fórmula asociativa que pertenezcan al Ente Local.

2. – Los bienes adjudicados a las Entidades Locales en virtud del procedimiento recaudatorio seguido contra los deudores tributarios.

3. – Las parcelas sobrantes y los bienes o efectos no utilizables.

TÍTULO II. – USO DE LOS BIENES

Artículo 10. – *Utilización de los bienes de dominio público.*

1. – El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para su uso general o para la prestación de servicios públicos. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.



2. – La utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las modalidades siguientes:

a) Uso común: Es el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

1. Uso común general, cuando no concurren circunstancias singulares.
2. Uso común especial, cuando concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso o cualquiera otra semejante. El uso común especial se sujetará a licencia. Aquellos que quieran ocupar el dominio público deberán pedir el permiso preceptivo a este Ayuntamiento.

b) Uso privativo, es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados. Requerirá el otorgamiento de concesión administrativa, conforme al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 11. – *Ocupaciones de dominio público.*

Las ocupaciones de dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas pueden ser dejadas sin efecto por el Ayuntamiento en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 12. – *Utilización de los bienes patrimoniales.*

1. – El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales podrá hacerse mediante subasta pública, concurso o procedimiento negociado.

2. – Si existieren circunstancias como las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, procederá la adjudicación directa para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.

3. – Los bienes patrimoniales serán administrados con criterios de máxima rentabilidad.

4. – No obstante, el Ayuntamiento podrá valorar motivaciones de índole social, cultural, promoción urbanística, fomento u otras análogas, que hagan prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica.

TÍTULO III. – CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES

Artículo 13. – *Conservación.*

1. – El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar, proteger y mejorar los bienes que integran su patrimonio.

2. – Las personas físicas o jurídicas que tengan cedido el uso de bienes municipales tienen la obligación de conservarlos y de realizar las mejoras y reparaciones necesarias.

3. – Las mejoras que se efectúen revertirán, salvo pacto en contrario, en beneficio de los bienes, sin que pueda reclamarse partición ni indemnización por ellas en el momento de realizarlas o en el de la reversión del bien o, en su caso, devolución del mismo.



Artículo 14. – *Defensa.*

1. – El Ayuntamiento tiene la obligación de ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que procedan para la adecuada defensa de sus bienes y derechos.

2. – Corresponde al Pleno de la Corporación el ejercicio de las acciones y recursos a que se refiere el apartado anterior, a excepción de los que sean urgentes, que serán ejercidos por el Alcalde, que deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

TÍTULO IV. – PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO DE SUS BIENES

Artículo 15. – *Potestades del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento tiene respecto de sus bienes las siguientes potestades:

- a) Investigación.
- b) Deslinde.
- c) Recuperación de oficio.
- d) Desahucio administrativo.

El ejercicio de estas potestades será sin perjuicio de la normativa específica para cualquier tipo de bien.

Artículo 16. – *Potestad de investigación.*

El Ayuntamiento de Gumiel de Izán tiene la obligación de investigar la situación de los bienes y derechos que presuma de su propiedad, siempre que ésta no conste inequívocamente, a fin de determinar la titularidad de los mismos o cuando exista controversia en los títulos de dominio. Dicha obligación se extiende también a los bienes demaniales.

Artículo 17. – *Potestad de deslinde.*

a) El deslinde es la operación consistente en practicar las operaciones técnicas de comprobación, y, en su caso, de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas.

b) El Ayuntamiento tiene la facultad de promover y ejecutar el deslinde total o parcial de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando los límites sean imprecisos o existan indicios de usurpación.

c) El deslinde puede iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada. Deberá acordarse por el Pleno y notificarse a los interesados conforme al procedimiento reglamentariamente establecido.

d) Adoptado el acuerdo inicial de deslinde, se comunicará al Registro de la Propiedad, si la finca está inscrita, para que se extienda nota preventiva, a resulta de la resolución del expediente, al margen de la inscripción de dominio.

Artículo 18. – *Potestad de recuperación de oficio.*

a) El Ayuntamiento podrá recobrar por sí mismo la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo.



b) El Ayuntamiento también podrá recobrar por sí mismo la posesión de sus bienes patrimoniales en el plazo de un año a partir de la constancia de la usurpación de los mismos o de la perturbación en la posesión, siendo suficiente a tal efecto que durante dicho plazo se haya notificado al usurpador o perturbador el acuerdo de recuperación, requiriéndole para que deje a la libre disposición del Ayuntamiento el bien ocupado.

c) Transcurrido dicho plazo, será necesario ejercitar la correspondiente acción judicial para conseguir la recuperación del bien.

d) El Ayuntamiento podrá recuperar la plena disponibilidad de los bienes cuyo uso tenga cedido cuando el cesionario deje de cumplir la función que motivó la cesión.

Artículo 19. – *Potestad de desahucio administrativo.*

El Ayuntamiento tiene la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia en los siguientes casos y, de conformidad con el procedimiento reglamentariamente establecido:

a) Cuando se extinga el derecho de ocupación sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título.

b) Cuando los bienes hayan sido usurpados u ocupados por particulares sin título alguno, clandestinamente o contra la voluntad municipal. En caso de bienes patrimoniales, la recuperación podrá ser realizada directamente por el Ayuntamiento en el plazo de un año desde que tuvo constancia de la ocupación.

c) El Ayuntamiento tiene también la facultad de ocupar los bienes expropiados, una vez cumplidos los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

d) Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar el desahucio de los bienes municipales. No obstante, el Alcalde, podrá adoptar, por razones de urgencia y de forma motivada, las resoluciones tendentes a repeler usurpaciones o prevenir daños graves a los bienes dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

TÍTULO V. – PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 20. – *Prohibiciones.*

Quedan prohibidos cualesquiera tipo de daños y alteraciones de los bienes protegidos en esta ordenanza cuando se ocupen sin título habilitante, se utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan o cuando se causen daños materiales en los mismos, y en concreto:

a) Pintadas: Se prohíben todo tipo de pintadas en cualquier bien que esté protegido por esta ordenanza incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales y vehículos municipales, y en general en todo el mobiliario urbano, con excepción de todo lo que se realice con conocimiento y autorización municipal.

b) Carteles, pancartas y adhesivos, que solo se podrá efectuar en los lugares autorizados. Mediante Decreto de Alcaldía, se podrán establecer los lugares autorizados o destinados a tales efectos.



c) Octavillas: Se prohíbe esparcir o tirar toda clase de folletos, hojas de propaganda o materiales similares en la vía pública y lugares públicos.

d) Parques y jardines: Se deberán respetar las plantas, árboles e instalaciones complementarias evitando toda clase de desperfectos y suciedades atendiendo a las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes o personal del Ayuntamiento, quedando totalmente prohibido el uso indebido de las praderas, plantas, flores, subirse a los árboles, arrancar plantas, flores, cazar, matar o maltratar cualquier animal, tirar desperdicios fuera de las papeleras o contenedores.

e) Fuentes: Queda prohibido realizar cualquier manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

f) Residuos y basura: Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier otro tipo de basuras o escombros en las vías públicas y espacios de uso público, debiendo utilizarse siempre los contenedores conforme a la reglamentación general, recogida de residuos sólidos urbanos y en el horario previsto por la correspondiente ordenanza municipal, en su caso. Igualmente, mediante Decreto de Alcaldía, se establecerán los horarios de recogida de basuras.

g) Excrementos: Las personas que conduzcan cualquier animal deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. Igualmente, deberán recoger dichos excrementos.

h) Solamente podrán realizarse juegos infantiles en las zonas habilitadas para ello por el Ayuntamiento.

i) Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros, recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

j) Queda prohibido orinar, defecar y arrojar tampones, compresas y preservativos en la vía pública.

k) Queda prohibido realizar fuego, fogatas, asar, cocinar u otras actividades similares en la vía pública.

Artículo 21. – *Obligaciones.*

a) Los propietarios o comunidades de propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para habitabilidad o uso efectivo.

b) Los responsables o titulares de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública, así como los establecimientos industriales, comerciales o empresariales, están



obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

c) Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, así como de las labores de limpieza derivadas del uso del espacio público, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. – *Clases de infracciones.*

Constituyen infracciones administrativas, las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta ordenanza. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener alguna de ellas.

Las infracciones contra el patrimonio municipal se clasifican en: Muy graves, graves y leves.

a) Son infracciones muy graves:

1. Causar daños materiales a los bienes cuando los gastos de reparación superen los 601 euros.

2. Causar daños a los bienes de tal gravedad que suponga su destrucción o no sean susceptibles de reparación.

3. La usurpación o perturbación de bienes de dominio público de manera que impidan o dificulten su uso general por el común de los vecinos.

4. Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.

5. Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

6. Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

7. Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios, de enseñanza o cualquier otro servicio.

8. La reincidencia en infracciones graves. Se considera reincidencia la comisión de dos o más infracciones graves.

b) Son infracciones graves:

1. Causar daños materiales a los bienes cuando los gastos de reparación sean superiores a 300 euros e inferiores a 601 euros.

2. Ocupar bienes patrimoniales sin título habilitante por un periodo de tiempo inferior a un año.

3. Realizar pintadas sin la autorización pertinente.

4. Actuaciones que deterioren y causen desperfectos al mobiliario urbano, incluidas las papeleras, farolas y fuentes públicas. Incluyendo también los bienes muebles de esta Entidad Local.

5. El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.



6. Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

7. La reincidencia en infracciones leves. Se considera reincidencia la comisión de dos o más infracciones leves.

c) Son infracciones leves:

1. Causar daños materiales a los bienes cuando los gastos de reparación no superen los 300 euros.

2. Utilizar los bienes contrariando su destino normal o las normas que los regulan.

3. Deteriorar los elementos vegetales.

4. Caminar por zonas ajardinadas.

5. Practicar juegos y deportes en sitios y formas inadecuadas de manera que molesten a los demás usuarios.

6. Trepas o subir a los árboles.

7. Molestar a los animales.

8. Efectuar inscripciones o pegar carteles en elementos del mobiliario urbano.

9. Utilización indebida del mobiliario urbano.

10. Las demás infracciones previstas en esta ordenanza tienen carácter de leve.

Artículo 23. – Sanciones.

Sin perjuicio de exigir cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones contempladas en esta ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

a) A las infracciones muy graves, multas de 15.026 euros a 30.050 euros.

b) A las infracciones graves, multas de 3.006 euros a 15.025 euros.

c) A las infracciones leves, multas de 60 euros a 3.005 euros.

En todo caso, se adoptarán las medidas tendentes a devolver los bienes al estado anterior a la producción del daño.

Artículo 24. – Graduación de las sanciones.

Para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones habrá que tener en cuenta los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.

b) El beneficio que haya obtenido el infractor.

c) La existencia o no de intencionalidad.

d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año, de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

e) Las circunstancias personales económicas.



Artículo 25. – *Circunstancias agravantes.*

1. – Circunstancias que agravan la responsabilidad del infractor:

- a) El haber cometido la infracción alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación.
- b) La utilización de violencia o cualquier otro tipo de coacción.
- c) La reiteración y la reincidencia.

2. – Cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, se tendrá en cuenta a la hora de imponer la sanción en el grado máximo.

Artículo 26. – *Circunstancias atenuantes.*

1. – Circunstancias cuya concurrencia atenúa la responsabilidad del culpable:

- a) No haber tenido intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados afectados por el hecho ilegal.
- b) El haber procedido el infractor a reparar o disminuir el daño causado o dejar el bien ocupado libre y expedito, antes de las actuaciones sancionadoras.

TÍTULO VII. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. – *Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, conforme a lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro del ámbito de sus competencias.

Sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, se tendrá en cuenta el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 28. – *Procedimiento sancionador.*

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por la Presidencia de la Entidad Local a un funcionario de la misma, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponda resolver.

Artículo 29. – Medidas provisionales.

En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y durante su tramitación, el instructor del expediente podrá proponer las medidas provisionales que garanticen el destino y las características del bien y que deban adoptarse por el órgano que acuerde el inicio del mismo, por razones de urgencia, con inclusión, de la suspensión de actividades.

(Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes).

En todo caso, la Presidencia de la Entidad Local adoptará las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución.

Artículo 30.– Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 31. – Personas responsables.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

Serán responsables solidarios de las infracciones cometidas y de los deberes de reparación consiguientes las personas físicas o jurídicas sobre las que recaigan el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

De las infracciones cometidas por personas menores de edad, serán responsables los padres, tutores o quienes ostenten la patria potestad o tutela.

Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos, agentes o empleados y asumirán el coste de las medidas de reparación o restitución que sean necesarias.

Artículo 32. – Responsabilidad penal.

Cuando los hechos puedan ser constitutivos de delito o falta, la Entidad Local ejercerá la acción oportuna o pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad judicial



competente o del Ministerio Fiscal, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal.

La tramitación del correspondiente expediente administrativo quedará en suspenso hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposición adicional primera. –

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha de 30 de agosto de 2012, y entrará en vigor y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gumiel de Izán, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde Presidente,
Jesús Briones Ontoria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

El siguiente padrón y periodo de pago ha sido aprobado por resolución del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de fecha 26 de noviembre de 2012, en los términos siguientes:

1. – Tasa de suministro de agua, basuras y alcantarillado, 4.º trimestre de 2012.

Del 1 de diciembre de 2012 al 31 de enero de 2013.

Asimismo, se hace saber que, quince días antes de la fecha de inicio del periodo voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina.

Lugar de pago: En la sucursal de la Caja Rural de Burgos en Gumiel de Izán. Los recibos domiciliados se facturarán el día 27 de diciembre de 2012. Las personas que no tengan domiciliado el recibo podrán pasar a recogerlo en las dependencias municipales de lunes a viernes de 10:30 a 14:40 horas.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: Dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

Recurso: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

Advertencia: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por 100 hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

En Gumiel de Izán, a 26 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Jesús Briones Ontoria



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HOYALES DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto prorrogado para el ejercicio de 2012

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Hoyales de Roa para el ejercicio de 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 287.500,00 euros y el estado de ingresos a 550.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Hoyales de Roa, a 11 de octubre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
José María Jimeno Pardo

* * *



Resumen general por capítulos del presupuesto prorrogado del ejercicio de 2012

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe	%
A) Operaciones no financieras:			
A.1) Operaciones corrientes:			
I.	Gastos de personal	85.634,00	29,79
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	201.806,00	70,19
IV.	Transferencias corrientes	60,00	0,02
Total		287.500,00	100,00
Total no financieras		287.500,00	100,00
Total gastos		287.500,00	

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe	%
A) Operaciones no financieras:			
A.1) Operaciones corrientes:			
I.	Impuestos directos	71.000,00	12,91
III.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	92.290,00	16,78
IV.	Transferencias corrientes	91.000,00	16,55
V.	Ingresos patrimoniales	7.710,00	1,40
Total		262.000,00	47,64
A.2) Operaciones de capital:			
VI.	Enajenación de inversiones reales	80.000,00	14,55
VII.	Transferencias de capital	208.000,00	37,82
Total		288.000,00	52,36
Total no financieras		550.000,00	100,00
Total ingresos		550.000,00	



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	13.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	94.000,00
3.	Gastos financieros	11.000,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
6.	Inversiones reales	58.000,00
	Total presupuesto	180.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	27.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.000,00
4.	Transferencias corrientes	31.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	79.000,00
7.	Transferencias de capital	38.000,00
	Total presupuesto	180.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente. –

A) Funcionario de carrera: Secretaría-Intervención, 1 plaza, agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Jaramillo de la Fuente, a 28 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Simón Bernabé García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

Por D. Alfonso Carazo Bustos actuando en nombre y representación de Hormibusa, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento de Mecerreyes licencia ambiental para planta de lavado y clasificado de áridos silíceos en la parcela número 26 del polígono 14, término municipal de Mecerreyes.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por dicha actividad puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

En Mecerreyes, a 21 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Julián Vicario Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Información pública relativa a la propuesta del mapa estratégico de ruido de Miranda de Ebro

A los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el estudio del mapa estratégico de ruido correspondiente a Miranda de Ebro, redactado por la empresa Proceso Digital de Audio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en la Oficina de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, sita en la calle Condado de Treviño, n.º 1, donde podrán presentarse las alegaciones que se consideren oportunas.

En Miranda de Ebro, a 23 de noviembre de 2012.

La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente,
María Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

UNIDAD DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

1. – *Objeto del contrato*: Pavimentaciones parciales de diversas calles de la ciudad.
 2. – *Adjudicación*: Asfaltos y Firmes Burgaleses, S.A., por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2012, en la cantidad de 158.773,78 euros, I.V.A. incluido.
 3. – *Formalización del contrato*: 23 de noviembre de 2012.
- Miranda de Ebro, a 23 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLÁN DE LARA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de San Millán de Lara para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	21.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	97.000,00
3.	Gastos financieros	2.000,00
4.	Transferencias corrientes	9.000,00
6.	Inversiones reales	71.000,00
	Total presupuesto	200.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	27.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	20.500,00
4.	Transferencias corrientes	40.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	91.000,00
7.	Transferencias de capital	21.300,00
	Total presupuesto	200.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de San Millán de Lara. –

A) Funcionario de carrera: Secretaría-Intervención, 1 plaza, agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Millán de Lara, a 28 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Aurelio Andrés Blanco



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

En la Intervención del Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley, 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2012, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, el día 13 de agosto de 2012.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 170 del TRLRHL, examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Santa Gadea del Cid, a 19 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Santiago Urruchi Montejo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TINIEBLAS DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	17.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.000,00
3.	Gastos financieros	4.000,00
4.	Transferencias corrientes	9.000,00
6.	Inversiones reales	77.000,00
	Total presupuesto	150.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	19.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	33.000,00
4.	Transferencias corrientes	13.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	56.000,00
7.	Transferencias de capital	28.600,00
	Total presupuesto	150.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra. –

A) Funcionario de carrera: Secretaría-Intervención, 1 plaza, agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tinieblas de la Sierra, a 28 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Salustiano Juez Juez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

Anulación del periodo de exposición pública de las Normas Urbanísticas

Habiendo sido acordado en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 6 de septiembre de 2012, el sometimiento a información pública del nuevo documento de Normas Urbanísticas del Valle de las Navas a efectos de presentar posibles alegaciones, se ha estimado conveniente adoptar un nuevo acuerdo en Pleno de fecha 6 de noviembre de 2012, en los siguientes términos:

Advertido error producido en la documentación obrante en el Ayuntamiento de Valle de las Navas para la consulta durante la fase de la información pública de las Normas Urbanísticas Municipales que ha tenido lugar entre el 29 de septiembre y el 29 de octubre de 2012, el Pleno de la Corporación Municipal acuerda dejar sin efecto dicha información pública de conformidad con el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y notificar este acuerdo a cuantas personas han formulado alegaciones durante dicha información pública a los efectos oportunos.

En Rioseras, a 15 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
José María Fernández Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDEBEZANA

Aprobado definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial, y en cumplimiento del artículo 169.3 de la Ley de Haciendas Locales R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumen por capítulos:

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	209.100,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	271.500,00
3.	Gastos financieros	2.600,00
4.	Transferencias corrientes	12.000,00
6.	Inversiones reales	29.360,00
9.	Pasivos financieros	13.800,00
	Total presupuesto	538.360,00

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	289.000,00
2.	Impuestos indirectos	30.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.000,00
4.	Transferencias corrientes	150.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	21.860,00
7.	Transferencias de capital	29.100,00
	Total presupuesto	538.360,00

Plantilla de personal. –

– Personal funcionario:

Secretario-Interventor. Grupo B, nivel 26.

– Personal laboral:

1 plaza Operario Servicios Múltiples.

1 plaza Personal de Limpieza a tiempo parcial.

1 plaza Auxiliar Administrativo.

1 plaza Técnico Jardín de Infancia, cubierta.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta Jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Valle de Valdebezana, a 3 de diciembre de 2012.

El Alcalde,

Florentino Ruiz Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Encontrándose en tramitación por este Ayuntamiento el expediente municipal, referencia general n.º 528/12, instado por D.ª Marta Fraile Langara, para la obtención de licencia de actividad para academia de música en local sito en Plaza Mayor, 25 de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, se somete a información pública el mismo por término de diez días, según lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificado por la disposición final 8.ª de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con el fin de que durante el citado plazo pueda ser examinado por los interesados en las oficinas municipales, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 26 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa,
Mercedes Alzola Allende



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VIZCAÍNOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Vizcaínos para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	15.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	71.000,00
3.	Gastos financieros	3.000,00
4.	Transferencias corrientes	6.000,00
6.	Inversiones reales	55.000,00
	Total presupuesto	150.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	19.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.400,00
4.	Transferencias corrientes	29.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	47.000,00
7.	Transferencias de capital	40.600,00
	Total presupuesto	150.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Vizcaínos. –

A) Funcionario de carrera: Secretaría-Intervención, 1 plaza, agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vizcaínos, a 28 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Enrique Marcos Castrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CERNÉGULA

La Junta Vecinal de Cernégula, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de la Junta Vecinal, sita en Sotopalacios, por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

En Cernégula, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Eloy García Melgosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PORQUERA DEL BUTRÓN

Aprobado por la Junta Administrativa de Porquera del Butrón, con fecha 3 de noviembre de 2012, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta, por procedimiento abierto, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.141, se expone al público durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

– *Objeto del contrato:* El presente contrato tendrá por objeto el arriendo, mediante subasta pública del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.141, con una superficie aproximada de 835 hectáreas, del que forman parte los Montes de Utilidad Pública números 511 y 521.

– *Duración del contrato:* Será de cinco años o cinco temporadas cinegéticas, prorrogables por otros cinco, comenzando en la temporada 2013-2014 y finalizando en la temporada 2017- 2018 (31 de marzo de 2018).

– *Tipo de licitación:* Se señala al alza en la cantidad de ocho mil quinientos euros (8.500,00 euros) por cada campaña cinegética, más el IVA aplicable conforme al tipo vigente en cada momento. La renta será actualizada anual y acumulativamente con el Índice de Precios al Consumo que fija el INE cada año.

De la renta correspondiente a los Montes de Utilidad Pública, el 85% se abonará a la Junta Administrativa de Porquera del Butrón, y el 15% se abonará a la Comisión Provincial de Montes, en concepto de fondo de mejoras.

– *Forma de pago:* La primera anualidad se hará efectiva de una sola vez a la formalización del contrato de arrendamiento y las siguientes se abonarán por el arrendatario de forma íntegra, antes del día 1 de abril de cada año.

El incumplimiento de la obligación de pago de la renta anual en los plazos establecidos será causa de rescisión automática del contrato de arrendamiento, con pérdida de la fianza definitiva.

– *Garantía provisional:* Para poder participar en la subasta, se establece una garantía provisional de quinientos euros (500,00 euros), y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La garantía provisional se devolverá a los licitadores una vez suscrito el correspondiente contrato de arrendamiento con el adjudicatario definitivo.

– *Garantía definitiva:* Notificada la adjudicación definitiva del contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de quince días naturales, una fianza definitiva del 5% del importe de la adjudicación correspondiente a la totalidad de vigencia del contrato. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.



– *Gastos a cargo del adjudicatario:* Serán de cuenta del adjudicatario todos aquellos gastos derivados de los anuncios de licitación y formalización del contrato, incluidos los de publicación de la subasta.

– *Obligaciones del arrendatario:* Serán de cuenta del adjudicatario la gestión del coto, así como todos los gastos derivados de la aplicación de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León y demás normativa de desarrollo (Decreto 83/1998 y Orden de 27 de agosto de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), en especial tasas, matrícula y cuantos otros impuestos o tasas, presentes y futuros, graven el acotado durante la vigencia del contrato y todos los demás relacionados con la ordenación y explotación del coto.

El adjudicatario será responsable del establecimiento y mantenimiento del entablillado del acotado.

Igualmente deberá responder de los daños causados por las actuaciones en el desarrollo de la caza, así como de los perjuicios ocasionados por los propios animales, tanto a los bienes y cosas como a terceras personas. Para poder garantizar lo señalado, el adjudicatario suscribirá el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

El ejercicio de la caza corresponde al arrendatario, estando prohibido el subarriendo. El adjudicatario debe estar en todo momento al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, poseer las correspondientes licencias de caza y el seguro de responsabilidad civil del cazador y cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

El adjudicatario asume, además, todas las obligaciones derivadas del pliego de condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento de caza en los Montes de Utilidad Pública números 511 «Aluengo» y 521 «La Nava», elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, que ha de conocer como Anexo a este pliego y que quedarán incorporadas al contrato de arrendamiento como parte integrante del mismo.

– *Condición particular. Cazadores locales:* El adjudicatario entregará a la Junta Vecinal de Porquera del Butrón dos invitaciones de caza menor sin coste alguno. Estas invitaciones la entregará la Junta Vecinal a los cazadores locales, de forma que solo habrá dos cazadores locales en cada jornada de caza.

Régimen jurídico. –

En lo no previsto en estas bases económico-administrativas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, texto refundido de Régimen Local, Ley de Contratos del Sector Público, Reglamento General de Contratación de las Corporaciones Locales y de restantes normas del derecho administrativo y del derecho común.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones, se presentarán por escrito en la Junta Administrativa de Porquera del Butrón, hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta.



La apertura de plicas tendrá lugar a las 13:00 horas del primer sábado pasados veintiséis días naturales desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Porquera del Butrón.

Se presentarán en sobre cerrado y en el que figurará «Proposición para tomar parte en la subasta del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.141», con arreglo al modelo que a continuación se inserta:

D, mayor de edad, con D.N.I. número, con domicilio en, provincia de, en nombre propio (o en la representación que ostenta según acredita con la escritura notarial de poder que acompaña en sobre de documentación personal), enterado de las condiciones, que acepta y que se exigen para adjudicar el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.141 objeto de la subasta, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha, se compromete y obliga a tomar a su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de euros (en letra y cifra) para la primera campaña y sucesivas, entendiéndose que a todos los efectos serán de mi cuenta todos los gastos e impuestos que graven dicho arrendamiento y que no minorarán la cantidad ofrecida. Se acompaña en sobre aparte la documentación.

Sobre de documentación personal. Deberán obrar en él los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I. del licitador. En caso de ser el licitador una persona jurídica, fotocopia del C.I.F. y fotocopia del D.N.I. del representante legal.
2. Copia de la escritura de constitución de sociedad o Estatutos inscritos en el Registro correspondiente.
3. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.
4. Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional o el importe en metálico en su caso.

Porquera del Butrón, a 3 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA MONTECABEZAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2008 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Merindad de Cuesta Urria, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan José Góngora Camacho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA MONTECABEZAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2009

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2009 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Merindad de Cuesta Urria, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan José Góngora Camacho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA MONTECABEZAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2010 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Merindad de Cuesta Urria, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan José Góngora Camacho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA MONTECABEZAS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2011 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Merindad de Cuesta Urria, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan José Góngora Camacho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA MONTECABEZAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2008

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Montecabezas para el ejercicio de 2008, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 4.910,00 euros y el estado de ingresos a 4.910 ,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Merindad de Cuesta Urria, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan José Góngora Camacho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA MONTECABEZAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2009

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Montecabezas para el ejercicio de 2009, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 2.100,00 euros y el estado de ingresos a 2.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Merindad de Cuesta Urria, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan José Góngora Camacho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA MONTECABEZAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Montecabezas para el ejercicio de 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 3.320,00 euros y el estado de ingresos a 3.320,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Merindad de Cuesta Urria, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan José Góngora Camacho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA MONTECABEZAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Montecabezas para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 28.210,00 euros y el estado de ingresos a 28.210,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Merindad de Cuesta Urria, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan José Góngora Camacho



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA MONTECABEZAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Montecabezas para el ejercicio de 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 2.510,00 euros y el estado de ingresos a 2.510,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Merindad de Cuesta Urria, a 27 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Juan José Góngora Camacho



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Segunda de Burgos

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo P.O. 334/12 por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación del Comité de Empresa de la Diputación Provincial de Burgos, frente al acuerdo de 13/07/2012 - Diputación Provincial de Burgos, sobre aprobación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el 1 de agosto de 2012.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Burgos, a 21 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial,
Sonia Gozalo Delgado



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 219/2012 BL.

Demandante/s: Arnaldo Pereira Lixa.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: Arturo Martínez Arribas y Fogasa.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Burgos, Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 219/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Arnaldo Pereira Lixa contra la empresa Arturo Martínez Arribas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Felipe Ignacio Dominguez Herrero.

En Burgos, a 23 de octubre de 2012.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme n.º 379/12, dictada en esta U.P.A.D. de Social número uno de Burgos el día 3 de septiembre de 2012, a favor de la parte ejecutante, Arnaldo Pereira Lixa, frente a Arturo Martínez Arribas, parte ejecutada, por importe de 5.606,54 euros en concepto de principal, más otros 336 euros y 560 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.



Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno, abierta en Banesto, cuenta número 00306008409999999999, agencia sita en Burgos, calle Miranda, 3, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 0219 12, 00306008409999999999, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arturo Martínez Arribas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 23 de noviembre de 2012.



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 79/2012.

Demandante/s: Baldomero Casal Blanco.

Abogado/a: Rosa María Fernández González.

Demandado/s: Estrualser, S.L. y Fogasa.

D/D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 79/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Baldomero Casal Blanco contra la empresa Estrualser, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Número autos: Procedimiento ordinario 79/2012.

En Burgos, a 21 de noviembre de 2012.

D/D.ª Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos sobre procedimiento ordinario 79/2012 entre partes, de una y como demandante, D/D.ª Baldomero Casal Blanco, que comparece asistido/a de la Letrada D/D.ª Rosa María Fernández González, y de otra como demandados, contra Estrualser, S.L., que no comparece pese a constar citados en legal forma y Fogasa que comparece representado por el Abogado del Estado D/D.ª Rafael Santamaría Vicario.

En nombre del Rey ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 465/12.

Antecedentes de hecho. –

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Baldomero Casal Blanco contra Estrualser, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 1.316,65 euros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia no pueden interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario Estrualser, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 23 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Despido objetivo individual 661/2012.

Demandante/s: Laura García Fernández.

Abogado/a: Francisca Rodríguez Plaza.

Demandado/s: Fogasa y Legherma 2008, S.L.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Burgos –SCOP– .

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Laura García Fernández contra Fogasa y Legherma 2008, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número despido objetivo individual 661/2012, se ha acordado citar a Legherma 2008, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, situado en avenida Reyes Católicos (edificio de Juzgados), planta 1, Sala 2, el día 25 de marzo de 2013, a las 10:15 horas y 10:20 horas, respectivamente, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Previsiones legales. –

1.º – La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LPL/LJS).

2.º – Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 LPL/82.3 LJS) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (artículo 90.2 LPL/90.3 LJS).



3.º – Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

El interrogatorio del legal representante de esa empresa, para práctica de interrogatorio judicial.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o parte perjudiciales (artículo 91.2 LPL/LJS).

4.º – Debe comunicar a esta Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo 53.2 LJS (artículo 53.2 LJS/155.5, párrafo 1.º de la LEC).

5.º – También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (artículo 83 LPL/LJS, 183 LEC).

6.º – Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

Y para que sirva de citación a Legherma 2008, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2012.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MIRANDA DE EBRO

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 500/2012.

Sobre: Otras materias.

De D/D.^a: Aurelio Pinedo Moraza.

Procurador/a Sr/Sra.: María del Carmen Rebollar González.

D/D.^a Estela González Masa, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 500/2012 a instancia de D/D.^a Aurelio Pinedo Moraza expediente de dominio de inmatriculación de las siguientes fincas:

1. – Tercera parte indivisa de la finca urbana. Bodega en el Barrio de Bayas, en el centro del pueblo, sin número, hoy Plaza de la Iglesia, n.º 21. No consta su superficie. Linda: Norte, casa de los Sres. Pinedo Moraza; sur, campo concejil; este, finca de los Sres. Pinedo Moraza; y oeste, plazuela de servidumbre de la casa de los Sres. Pinedo Moraza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, en cuanto a dos terceras partes indivisas, al tomo 911, libro 128, folio 187, finca 11.009, inscripción 3.^a.

2. – Urbana, solar frente al pozo o bodega de los Sres. Pinedo Moraza, en el Barrio de Bayas, en la calle Plaza de la Iglesia, n.º 21 bis. Ocupa una superficie de treinta y seis centiáreas. Linda: Norte, plazuela de la casa de los Sres. Pinedo Moraza; sur, campo; este, bodega de los Sres. Pinedo Moraza; y oeste, solar servidumbre de la casa y huerto.

3. – Una tercera parte indivisa de la finca urbana, casa con sus gallineros, cochera, herrán y era de trillar en el Barrio de Bayas en el camino de Lacorzana n.º 15, hoy Plaza de la Iglesia n.º 23.

La casa consta de planta baja, piso principal y desván.

Ocupa una superficie de quince áreas y setenta y cinco centiáreas.

Linda derecha, izquierda y fondo, con terrenos concejiles; y frente, con el camino de Lacorzana.

Inscripción. – En el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, en cuanto a dos terceras partes, al tomo 932, libro 136, folio 138, finca n.º 12.841, inscripción 3.^a.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 17 de septiembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «SAN ISIDRO»

Don Juan José Esteban Delgado, Presidente de la Comunidad de Regantes «San Isidro» de Tórtoles de Esgueva (Burgos).

Hago saber: Que en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Comunidad de Regantes y por acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno celebrada el día 20 de noviembre de 2012, tengo a bien convocar Junta General, con carácter ordinario, el próximo día 22 de diciembre de 2012 a las 11:30 horas en primera convocatoria y 30 minutos más tarde en segunda, caso de no haber quórum suficiente en la primera.

El acto tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero. – Aprobación, si procede, del borrador del acta de la Asamblea General anterior.

Segundo. – Ingresos y gastos del año 2012.

Tercero. – Distribución de los gastos: Derramas y riegos.

Cuarto. – Información sobre seguridad de la presa del Vallejo.

Quinto. – Información sobre la ampliación.

Sexto. – Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y asistencia.

Tórtoles de Esgueva, a 21 de noviembre de 2012.

El Presidente,
Juan José Esteban Delgado